

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

## ESTATUTOS F.V.F.

### TITULO I

#### DENOMINACIÓN, AFILIACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, PATRIMONIO Y SÍMBOLOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA DENOMINACIÓN

#### ARTÍCULO 1:

La Federación Deportiva se denominará FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL y utilizará las siglas F.V.F.

#### CAPÍTULO II

##### DE SUS AFILIACIONES

#### ARTÍCULO 2:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A), a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), al Comité Olímpico Venezolano (C.O.V) y por su intermedio a todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer, inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D) de acuerdo a la respectiva Ley vigente.

#### CAPÍTULO III

##### DE SU CONSTITUCIÓN

#### ARTÍCULO 3:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, es una entidad de carácter Nacional, privada, sin fines de lucro y autonomía funcional, que coadyuvará con los órganos competentes del Estado al desarrollo del fútbol. Disfruta de personalidad jurídica y patrimonio propio. Está constituida por sociedades civiles, denominadas Asociaciones y Entidades Profesionales, que se encuentren debidamente conformados y afiliados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Deporte, su Reglamento, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

#### CAPITULO IV

##### DEL DOMICILIO

#### ARTÍCULO 4:

El domicilio legal de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL será la Ciudad de Caracas, pudiendo cambiar de sede cuando lo determinen sus autoridades.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA DURACIÓN

#### ARTÍCULO 5:

La duración de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo unánime de sus afiliados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PATRIMONIO

#### ARTÍCULO 6:

El patrimonio del F.V.F es indivisible e intransmisible y el mismo servirá para fomentar la práctica y el desarrollo del fútbol venezolano, quedando establecido que los aportes que hagan

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

sus Afiliados o los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, formarán parte exclusivamente del patrimonio de dicha entidad y en consecuencia, el patrimonio de la F.V.F. no podrá ser objeto de medidas judiciales ni extrajudiciales por parte de los Afiliados, ni sujeto a pretensiones o derechos adquiridos por los mismos, aun en los casos en que los miembros resuelvan retirarse de la Organización.

El patrimonio de la F.V.F. está constituido:

1. Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Entidad y por todo lo que pueda adquirir.
2. Por las cuotas de ingreso y las cuotas de afiliación que anualmente deben cancelar las Asociaciones y Clubes.
3. Por el porcentaje que corresponda a la F.V.F en los Campeonatos, Torneos y Competencias que se celebren bajo la organización o autorización de la misma.
4. Por el producto de la comercialización de los derechos de taquillas, venta de productos, radio, televisión, vallas y otros medios publicitarios que correspondan de los eventos que organice, según el Reglamento Respectivo.
5. Los aportes por donaciones y contribuciones hechas por entidades públicas y / o privadas o personas naturales.
6. Por el producto de la comercialización de los derechos de uso de los logos, lemas, distintivos, diseños, nombres y/o marcas de la Federación Venezolana de Fútbol; así como de los derechos de publicidad, imagen y eventos de las Selecciones Nacionales de Fútbol, tanto en los encuentros oficiales o amistosos que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela como en el extranjero.

Parágrafo Único: En caso de ser acordada la disolución de la F.V.F., los bienes de la misma pasarán a ser propiedad de la persona jurídica sin fines de lucro que indique la Asamblea que lo acuerde.

## CAPÍTULO VII DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION

### ARTICULO 7:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo religioso, el lenguaje, razones políticas y la condición social o aquella que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos de cada individuo, grupo de personas o entidades afiliadas. El incumplimiento de esta disposición es punible con suspensión o exclusión.

### ARTICULO 8:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL promueve las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, dirigentes, técnicos y jugadores. Toda persona y organización participante de sus actividades esta obligada a observar los Estatutos, Reglamentos y los principios de la deportividad (Fair Play).

## CAPÍTULO VIII DE LOS SÍMBOLOS

### ARTICULO 9:

La Federación Venezolana de Fútbol posee como Símbolos: Escudo, Estandarte, Himno, y Uniforme de sus Selecciones Nacionales, que en forma general están compuestos con las siguientes especificaciones:

1. Escudo: También denominado logotipo, diseñado en forma rectangular terminado en punta que consta de tres bandas verticales, cuyos colores se identifican de izquierda a

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

derecha: Amarillo, Azul y Rojo; con tres letras de color blanco en el centro superior situada una en cada banda identificadas FVF; con circulo de color blanco centrado, compuesto por un hexágono regular con línea vertical negra y seis líneas radiales semicirculares, cuyo radio coincide con el hexágono, en forma de balón de fútbol.

2. Estandarte: diseñado en forma rectangular, dividido diagonalmente en dos partes iguales, lado izquierdo superior es de color granate o vinotinto y el lado opuesto de color gris plata, con el escudo federativo situado en el centro del estandarte abarcando parte de las dos franjas por igual.

3. Himno: será aprobado por la Asamblea, cuya partidura estará depositada en la sede principal de la Federación Venezolana de Fútbol.

4. Uniformes de sus Selecciones Nacionales: tienen como colores distintivos: para la camiseta el color granate identificado como "vinotinto", para el pantalón corto y medias, el color blanco.

Todos los derechos sobre los símbolos: Escudo, Estandarte, Himno y Uniformes de sus Selecciones Nacionales pertenecen exclusivamente a la Federación Venezolana de Fútbol.

Su utilización con fines publicitarios, comerciales o lucrativos, cualquiera que sea su índole, queda estrictamente reservada a ésta.

La utilización de los símbolos debe contribuir al desarrollo del Fútbol Venezolano y no atentará contra su dignidad, quedando prohibido cualquier tipo de asociación y vinculación entre un símbolo y productos o servicios no autorizado y/o incompatible con los principios fundamentales del presente Estatuto y las funciones de la Federación Venezolana de Fútbol, y en ningún caso su explotación podrá causar perjuicios graves a los intereses colectivos del Fútbol Nacional representados por la Federación Venezolana de Fútbol.

## TITULO II

### DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 10:

Corresponde y son objetivos, atribuciones y obligaciones de la F.V.F:

1. Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley del Deporte, en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio.
2. Dirigir, orientar, evaluar, controlar, fomentar, organizar y coordinar todas las actividades y formas del fútbol en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano y al Instituto Nacional de Deportes.
3. Ejercer la representación del Fútbol Venezolano, dentro y fuera del País, autorizando las actuaciones de los equipos representativos de las Asociaciones y Clubes en el extranjero y la de los extranjeros en el Territorio Nacional, y administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el Fútbol Asociado en cualquiera de sus formas.
4. Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos de fútbol que se realicen en Venezuela e impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el Deporte del Fútbol Asociado.
5. Reconocer y proclamar los Campeones Nacionales en todas las categorías y en consecuencia conformar los Seleccionados Nacionales respectivos.
6. Dictar las normas técnicas y deontológicas del fútbol venezolano, en concordancia y acatamiento a lo dispuesto por la F.I.F.A y la International Football Association Board.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

7. Respetar los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego dictadas por el International Football Association Board (IFAB), a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.

8. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del fútbol.

9. Tendrá todos los fines y atribuciones que le confiere la Ley del Deporte y su Reglamento, el Estatuto F.I.F.A., las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional y los contenidos en sus propios Estatutos y Reglamentos.

## TITULO III

### DISPOSICIONES APLICABLES A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### ARTÍCULO 11:

La Federación Venezolana de Fútbol en la organización y desarrollo de sus actividades deportivas garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y para una efectiva aplicación de los mismos, se garantizará que:

1. La participación del Niño y Adolescente en las programaciones futbolísticas, estará orientada a su formación integral, recreativa y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

2. En la práctica de sus actividades deportivas se tomará en cuenta: edad, condiciones especiales y sociales, exigencias somáticas, escolaridad, descanso, esparcimiento e igualdad.

3. Los Niños y Adolescentes al participar en nuestros eventos deportivos recibirán un trato humanitario y digno por parte de los Directivos, Árbitros, Entrenadores, Auxiliares, Delegados, Empleados, Padres o Representantes y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades de la Federación Venezolana de Fútbol.

4. Está prohibido todo maltrato físico, psíquico y verbal; así como el uso de sobrenombre o cualquier expresión que altere el derecho a tener y disfrutar del nombre e identidad propia de las personas amparadas por estas disposiciones.

5. Las Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entes deportivos afiliados están obligados a prestar la colaboración necesaria, a los fines del debido cumplimiento de las sanciones impuestas a los jugadores en condición de Niñez y Adolescencia.

## TÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, JURISDICCIONALES Y FUNCIONALES

#### CAPITULO I

#### ARTÍCULO 12:

Constituyen las autoridades de la F.V.F.:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Autoridad Provisional
- d) El Consejo de Honor
- e) La Comisión Electoral Nacional

Parágrafo Único: Para ser miembro de cualesquiera de los órganos de la F.V.F., aparte de las exigencias específicas para cada cargo, es indispensable ser mayor de edad, en pleno goce de

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

sus derechos civiles, no estar sujetos a sanción disciplinaria deportiva alguna, ni haber recibido improbaciones de sus administraciones en entidades deportivas federadas y estar formalmente registrado en el Censo Electoral de la F.V.F.

## ARTICULO 13:

Los órganos jurisdiccionales de la F.V.F. son:

- a) El Consejo de Honor
- b) La Junta de Arbitraje

Las competencias y los procedimientos de estos órganos se establecen y desarrollan en este Estatuto, el Código de Ética y los Reglamentos de la F.V.F.

PARAGRAFO UNICO: La F.V.F. reconoce el derecho a interponer recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un Tribunal de Arbitraje independiente, con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, sus miembros, las Confederaciones, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales federativas, incluidas las de la C.S.F. y la FIFA.

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO 14:

La Asamblea General es el Órgano Supremo y máxima autoridad de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, y en consecuencia sus decisiones obligan a sus miembros. En la oportunidad que se efectúen elecciones de Junta Directiva, ésta Asamblea se la denominará CONGRESO de la F.V.F.

1. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- b) La aprobación o improbación de la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral Nacional.
- c) La elección del Presidente, el Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva del Consejo de Honor, de la Comisión Electoral Nacional, de la Autoridad Provisional, y del Presidente de Honor, mediante el voto directo, secreto y no delegable de los representantes de las entidades deportivas registradas y reconocidas, con un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro del Instituto Nacional de Deportes, y afiliadas con igual término a la F.V.F, que hayan desarrollado actividad futbolística en ese lapso, de acuerdo a los Reglamentos respectivos.
- d) Desafiliar por causa grave y mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran, a algún miembro que incurra en la violación de este Estatuto, sus Reglamentos o las disposiciones que rigen el Fútbol.
- e) Disolver la F.V.F. de conformidad al Artículo 6 de este Estatuto.

2. Son miembros de la Asamblea General:

- a) Con derecho a voz y voto:  
Los representantes de las Asociaciones de Fútbol electos uninominalmente cada cuatro (4) años en Asamblea Ordinaria de Clubes y los Representantes de los Clubes de Categoría Nacional que estén actuando en Primera División.
- b) Con derecho a voz pero sin voto:  
Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor, Comisión Electoral, Autoridad Provisional y Miembros Honorarios.
- c) Como observadores sin derecho a voz y voto:  
Los invitados especiales y autoridades de organismos nacionales e internacionales

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

3. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y podrán ser convocadas por:
  - a) El Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Presidente, por quien haga sus veces.
  - b) Cuando se produzca la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o que transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, la Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento respectivo.  
Parágrafo Único: Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, se harán con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, por cualquiera de los siguientes medios de notificación:
    - a) Personal dirigida a los representantes de las Asociaciones de Fútbol, que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo.
    - b) Por correo certificado con aviso de recibo, dirigido a los representantes de las Asociaciones de Fútbol que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo.
    - c) Mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.
4. Cuando la Asamblea General sea de carácter electoral, una vez resuelta la Convocatoria, se notificará en un lapso máximo de tres (3) días continuos a la Comisión Electoral Nacional, para que disponga todo lo concerniente al proceso electoral.
5. Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas, con la asistencia de la mitad más uno, de los representantes de las Asociaciones de Fútbol, que ostenten la cualidad requerida por este Estatuto y el Reglamento respectivo. Sus decisiones serán validas con los votos de la mitad mas uno de los presentes.  
Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hay el "quórum" reglamentario para deliberar válidamente, la misma se constituirá dentro de las dos horas siguientes a la indicada en la convocatoria, en cuyo caso deliberará válidamente con los delegados presentes.  
Si se constituyera la Asamblea sin el quórum reglamentario en los términos establecidos anteriormente, la misma no podrá deliberar ni decidir sobre las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos, la elección del Presidente, Vicepresidente, demás miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Comisión Electoral Nacional, Autoridad Provisional, Presidente de Honor, la destitución de uno o varios miembros de sus órgano directivos y jurisdiccionales, la exclusión o inclusión de un miembro afiliado, o la disolución de la Federación Venezolana de Fútbol.
6. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conformaran el Orden del Día, de acuerdo al Reglamento respectivo. Sólo conocerán y resolverán válidamente acerca de las materias para la cual fueron convocadas, no pudiendo agregarse nuevos puntos al Orden del Día, salvo que surgiere la necesidad de incluir un nuevo punto, en cuyo caso deberá contar con el voto unánime de los presentes.

## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 15:

El Órgano Ejecutivo de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL es la Junta Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, ocho (8) Directores Principales y dos (2) Directores Suplentes. Los miembros de la Junta Directiva serán

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

electos por la Asamblea General Ordinaria, denominada para esa oportunidad como CONGRESO de la F.V.F., durarán cuatro (4) años en sus funciones, ejercerán sus cargos "ad honorem" y podrán ser reelectos.

## 1. PARA SER POSTULADO A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.V.F., APARTE DE LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTOS ESTATUTOS, SE REQUIERE:

- a) Ser de nacionalidad venezolana.
- b) No ser atleta, entrenador o árbitro activo.
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral Nacional o Regional.
- d) Quienes formen parte de Juntas Directivas que tengan pendientes rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo, no podrán ser postulados.
- e) No ser Directivo en Entidades Deportivas de otras disciplinas, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, Instituto Nacional de Deportes (salvo el representante de las Federaciones Deportivas Nacionales), y quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos administrativos remunerados en la Federación Venezolana de Fútbol, salvo que hayan renunciado con un (1) año de anticipación.
- f) No podrán existir entre los postulados vínculos de parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, ambos inclusive.
- g) Ser o haber sido directivo legalmente reconocido de los órganos administrativos de las Asociaciones y Clubes integrantes de las Asambleas Generales de la F.V.F.; o haber formado parte de las Juntas Directivas o Consejo de Honor de la F.V.F.

## 2. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.V.F.:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la F.V.F. y del Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Asamblea General de la F.V.F., ejerciendo dichas funciones con la más amplia autonomía.
- b) Dictar los Reglamentos a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos.
- c) Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en Venezuela.
- d) Ejercer la representación del Fútbol Venezolano en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar a Venezuela en eventos internacionales.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo Temporales que estime necesarias, asignándoles las atribuciones específicas que juzgue convenientes, delegando en las mismas algunas de sus funciones.
- f) Designar el Secretario Ejecutivo de la Federación a propuesta del Presidente de la misma.
- g) Postular a los candidatos a formar parte de las Comisiones de Trabajo Permanentes.
- h) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de gestión, el balance de fondos y el presupuesto de ingresos y gastos de la F.V.F., para el año siguiente.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria cuando le corresponda de acuerdo al Código de Ética.
- j) Remitir al Consejo de Honor los recaudos relativos a los casos planteados ante su seno, dentro de los lapsos previstos en estos Estatutos.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

- k) Recibir cuando haya lugar cantidades en dinero de conformidad con el Artículo 6 de este Estatuto.
  - l) Establecer las cuotas de afiliación, mantenimiento y costos de trámites administrativos.
  - m) Efectuar compra o venta de bienes muebles e inmuebles o constituir garantías.
  - n) Promover la formación de entidades representativas del movimiento futbolístico en aquellos lugares donde no existan.
  - o) Implementar un sistema de registro de Asociaciones, Ligas, Clubes y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia.
  - p) Llevar un registro con los datos de los jugadores, entrenadores, árbitros y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y prestamos
  - q) Conceder las Sedes para los Campeonatos Nacionales y reglamentarlos.
  - r) Dar el visto bueno a las reglamentaciones de los Campeonatos Estatales
  - s) Autorizar o negar la realización de eventos nacionales e internacionales organizados por las Asociaciones, los Clubes o particulares, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.
  - t) Presentar al Instituto Nacional de Deportes los planes de preparación de las Selecciones Nacionales.
  - u) Enviar anualmente al Instituto Nacional de Deportes, un informe de las actividades, acompañado de un balance de cuentas, firmado por un Contador Público, sobre los fondos suministrados por éste.
  - v) Gestionar para Venezuela con la autorización del Instituto Nacional de Deportes, la Sede de las competencias futbolísticas internacionales, que esté en capacidad de organizar.
  - w) Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos.
  - x) Crear el órgano permanente competente para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
  - y) Resolver los asuntos no atribuidos específicamente a otros órganos de la F.V.F.
  - z) Cualquier otra que le confiera la Ley del Deporte y su Reglamento; las Resoluciones y demás actos administrativos, así como las organizaciones internacionales que rigen este deporte y que le sean aplicables.
3. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL:
- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales de la F.V.F. y las sesiones de la Junta Directiva, ejerciendo las atribuciones que le señale el Reglamento respectivo.
  - b) Ejercer la representación legal de la F.V.F., en todos los casos en que esta intervenga, otorgando los documentos contractuales que hubiere lugar.
  - c) Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.
  - d) Presentar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva a la Asamblea General.
  - e) Fijar los planes de trabajo en materia de administración y de los gastos generales de la F.V.F.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

- f) Solicitar a la Junta Directiva la inversión prudencial de los recursos de la F.V.F. en la construcción y mantenimiento de instalaciones para la práctica y desarrollo del fútbol.
- g) Abrir cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Finanzas, con el presidente de la Comisión de Torneos Nacionales Inter.-clubes y/o el Secretario General y/o el Secretario Ejecutivo.
- h) Decidir en caso de empate en la Junta Directiva, los asuntos sometidos a su consideración.
- i) Designar al Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol y fijarle su remuneración.
- j) Nombrar el personal administrativo indispensable para el buen funcionamiento de la F.V.F fijándoles su remuneración.
- k) Nombrar apoderados judiciales o especiales que ejerzan la representación legal de la F.V.F. y conferirles las facultades correspondientes.
- l) Designar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo Permanentes de la F.V.F.
- m) Designar al Seleccionador Nacional y sus ayudantes, fijándoles su remuneración.
- n) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva de la F.V.F., de sus Comisiones de Trabajo y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Fútbol.
- o) Ejercer toda aquella atribución que le sea propia y aquellas no asignadas a otra autoridad de la F.V.F.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones que se dicten.

#### 4. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones de su Junta Directiva.
- b) Cubrir las ausencias absolutas del Presidente y colaborar con este en las gestiones encomendadas. En caso de ausencias temporales y accidentales del presidente lo suplirá mientras dure la ausencia, previa delegación del presidente, dada por escrito.
- c) Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por el Presidente de la F.V.F.

#### 5. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la F.V.F y a las sesiones de su Junta Directiva.
- b) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales.
- c) Cumplir las Comisiones que le sean asignadas por las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Refrendar con su firma las decisiones en nombre de cualquier Comisión o de la Junta Directiva de la F.V.F y demás documentos que emita la F.V.F cuando sea necesario.
- e) Llevar al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales de la F.V.F.
- f) Las relaciones con los miembros y las Comisiones.
- g) Otras competencias que se estipulen en el Reglamento de Organización Interna de la F.V.F.

6. Las atribuciones y deberes del resto de los miembros de la Junta Directiva, se establecerán en el Reglamento de Organización Interna y el Manual de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El Presidente de la de la Federación Venezolana de Fútbol y el Presidente de la Comisión de Finanzas podrán firmar conjuntamente y/o el Presidente de la Comisión

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

de Torneos Nacionales Inter.-clubes y/o el Secretario General y/o el Secretario Ejecutivo las cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias.

7. Si el Presidente de la Junta Directiva cesa definitivamente o esta impedido para ejercer sus funciones oficiales el Vicepresidente lo suplirá hasta la finalización del periodo correspondiente. Si el Vicepresidente de la Junta Directiva cesa definitivamente o esta impedido para ejercer sus funciones oficiales, la Asamblea General elegirá a un nuevo Vicepresidente.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente, en forma simultánea, se convocara a una Asamblea General conforme a lo previsto en el presente Estatuto, para cubrir sus vacantes.

Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los demás miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por los miembros de esta en orden ascendente concordante con su posición jerárquica. En caso de falta absoluta, agotados los miembros suplentes, la Junta Directiva designará el miembro suplente accidental, hasta que sea electo en Asamblea General quien supla la vacante.

8. El Secretario Ejecutivo de la Federación, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y directamente dependiente del mismo y supervisado por la Secretaria General, tiene a su cargo la organización administrativa y funcional de la Federación Venezolana de Fútbol. El Secretario Ejecutivo es el director ejecutivo de la secretaría permanente de la Federación. Desempeña su función en base a un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección. Se recurrirá a él, para efectuar toda clase de trabajo administrativo y técnico que corresponda a las comisiones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, organizará el personal remunerado de la Federación por departamentos y le asignará sus funciones. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) La ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
- b) La redacción de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones Nacionales.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos directivos.
- d) Firmar las comunicaciones y circulares.
- e) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.
- f) Las relaciones entre la Federación con las Asociaciones, clubes y organismos constitutivos.
- g) Informar al Presidente, al Secretario General y la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello. Cualquier otra que le asigne o le delegue el Presidente, dentro de sus atribuciones.
- h) Firmar conjuntamente las cuentas y realizar operaciones en las instituciones bancarias con el Presidente de la Federación Venezolana de Fútbol y/o el Presidente de la Comisión de Finanzas y/o el Presidente de la Comisión Nacional de Torneos Inter.- Clubes y/o Secretario General.

9. El Gerente de Administración de la Federación Venezolana de Fútbol, es el órgano de administración económica de la misma y su designación corresponderá al Presidente, dependiendo directamente del mismo.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

Desempeña su función sobre la base de un contrato de derecho privado, propio del personal de alta dirección. Además le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación, proponer los pagos, los cobros y redactar los balances y presupuestos.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y clubes. Informar a la Asamblea General, al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello y que se considere relevantes para el buen orden económico.

## CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

### ARTÍCULO 16:

La Comisión Electoral Nacional es el Órgano encargado de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL. Estará conformada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, electos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, de acuerdo al Reglamento Electoral. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para el cumplimiento de sus funciones específicas gozará de autonomía funcional y asignación presupuestaria.

La Comisión Electoral Nacional, dentro de las funciones que le asigne el Reglamento respectivo, será instancia de alzada de las Comisiones Electorales de las Asociaciones.

## CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

### ARTÍCULO 17:

Cuando se den las circunstancias señaladas en el inciso (b) numeral (3) del Artículo 14 de este Estatuto, o se produzca la improbación por unanimidad del Informe de Gestión y el Balance de Fondos presentado por la Junta Directiva. La Asamblea General constituida legalmente, designará una Comisión Encargada de la administración de la F.V.F., cuya vigencia no excederá de noventa (90) días.

1. Dicha Comisión Encargada estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, que reunirán las condiciones exigidas a los miembros de la Junta Directiva, los cuales de su seno designarán un Presidente encargado.
2. La Comisión Encargada tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva, mientras dure su ejercicio, estando obligados a presentar al término de su gestión informe de Memoria y Cuenta.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE HONOR

### ARTÍCULO 18:

La Asamblea General de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, por separado, elegirá un Consejo de Honor, integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, las cuales deben ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, preferiblemente abogados. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben reunir los requisitos exigidos en el Parágrafo Único del Artículo 12 y el numeral uno (1) del Artículo 15 de estos Estatutos, y no ser miembro de algún otro órgano de la Federación Venezolana de Fútbol o de sus afiliados.

1. El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la F.V.F.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

2. El Consejo de Honor conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de las Asociaciones, y su decisión será definitiva.
3. Los recursos de apelación de la decisión se ejercerán dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción. La Junta Directiva deberá remitir los recaudos del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
4. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación, si el caso lo amerita por su complejidad podrá prorrogarse el lapso de decisión por diez (10) días continuos más. Si fuere procedente, podrá suspender temporalmente la ejecución de la sanción.
5. Cuando las Asamblea General en aplicación de lo pautado en el inciso (d), numeral (1) del Artículo 14 de este Estatuto, decida desafiliar a un miembro de la F.V.F., la solicitud, de cancelación de registro de dicha entidad, ante el Instituto Nacional de Deportes la efectuará el Consejo de Honor, en aplicación de lo establecido en el Artículo 76 de la Ley del Deporte.

## CAPITULO VII DE LA JUNTA DE ARBITRAJE

### ARTÍCULO 19:

La Junta de Arbitraje es un órgano de jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad la de resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre jugadores, agentes de jugadores, directores técnicos, preparadores físicos con los clubes o de estos entre sí, derivados de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias u otorgamiento de licencias de juego y de otros derechos de naturaleza deportiva.

La Junta Arbitral estará integrada por tres (3) miembros, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el Parágrafo Único del artículo 12 de este Estatuto. Uno de ellos, quien presidirá la misma, será electo en forma separada por la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, el cual debe ser Abogado.

Los otros dos integrantes serán promovidos por las partes en conflicto, procurando en todo caso, que sean personas versadas en las normas reglamentarias del fútbol.

## CAPITULO VIII JURISDICCION DEL TAS

### ARTICULO 20:

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 13, se establece que:

1. Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las Confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAS en un plazo de veintiún (21) día tras la notificación de la decisión.
2. Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.
3. El TAS no se ocupa de recursos relacionados con.
  - a.- Violaciones de las Reglas del Juego;
  - b.- Suspensiones de hasta cuatro (4) partidos, o de hasta tres (3) meses;
  - c.- Decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la reglamentación de la F.V.F. o de la C.S.F.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

4. El recurso no tendrá efectos suspensivos. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAS, puede otorgar efectos suspensivos al recurso.

## CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

### ARTÍCULO 21:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, crea las siguientes Comisiones de Trabajo Permanentes, que subordinadas a la autoridad de la Junta Directiva, no podrá tener personería jurídica propia y se regirán por los Reglamentos respectivos, que la Junta Directiva de la F.V.F. dicte, con el fin de implementar orgánicamente la realización de las actividades que está obligada promover y realizar:

- a) Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes
- b) Comisión de Campeonatos Nacionales Inter-Selecciones Estadales
- c) Comisión de Árbitros
- d) Comisión de Selecciones Nacionales
- e) Comisión Técnica
- f) Comisión de Fútbol Menor
- g) Comisión de Fútbol Femenino
- h) Comisión de Fútbol Sala (FUTSAL)
- i) Comisión de Fútbol en Arena
- j) Comisión Médica
- k) Comisión de Prensa y Protocolo
- l) Comisión de Finanzas
- m) Comisión de Planificación y Coordinación

La Comisión de Finanzas obligatoriamente será presidida por un miembro de la Junta Directiva distinto al que ocupe la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaria General de la F.V.F. Cada Comisión, cuando sea necesario, creará una Sub-comisión para atender tareas específicas, previa autorización de la Junta Directiva.

## TÍTULO V DE LOS MIEMBROS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 22:

La F.V.F. y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociado segundas Reglas de Juego promulgadas por el IFAB: Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

#### ARTÍCULO 23:

Los órganos, miembros y oficiales de la F.V.F deben observar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones, el Código Disciplinario de la FIFA, el Código Disciplinario de la CONMEBOL y el Código Ética de la F.V.F..

#### ARTÍCULO 24:

Los miembros de la F.V.F. tienen derecho a:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la F.V.F, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a las dichas Asambleas dentro del plazo determinado y ejercer su derecho al voto, cuando le corresponda.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACIÓN SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de las Asambleas Generales, de acuerdo al Reglamento respectivo;
  - c) Proponer y elegir a todos los miembros de los órganos administrativos, electorales y disciplinarios de la F.V.F.;
  - d) Recibir información de los asuntos de la F.V.F. a través de los órganos oficiales correspondientes;
  - e) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la F.V.F.;
  - f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y Reglamentos de la F.V.F.
- El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y reglamentos aplicables.

## ARTICULO 25:

Los miembros de la F.V.F. se obligan a:

- a) Observar en todo momento los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F., y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas de carácter obligatorio organizadas por la F.V.F.;
- d) Pagar las cuotas en su cualidad de miembros;
- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante disposición estatutaria;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionado con los Estatutos Reglamentos, Directrices y Disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F. o de las Ligas y que involucren a la Federación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de FIFA, de la CONMEBOL o F.V.F., y respetar las normativas vigentes conscientes de que su incumplimiento es causal de la aplicación de medidas disciplinarias;
- g) Comunicar a la F.V.F. cualquier enmienda en sus Estatutos y Reglamentos, así como la información e identificación de sus Dirigentes, Afiliados, Oficiales o Personas que estén autorizados para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) Mantener relaciones deportivas únicamente con entidades que estén reconocidas, quedándoles prohibido estas relaciones con entidades deportivas y miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- k) Cumplir todas las demás obligaciones derivadas de los Estatutos y otros Reglamentos de la FIFA, CONMEBOL y F.V.F..

## CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES

### ARTÍCULO 26:

Las Asociaciones son entidades deportivas sin fines de lucro y gozan de autonomía funcional, están integradas por clubes de fútbol,. En cada Estado de la República de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo será reconocida una (1) Asociación.

1. Las Asociaciones deberán establecer su sede en la localidad, dentro de su Entidad Federal, que ofrezca mayores facilidades para el desenvolvimiento de sus actividades.

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

2. Las Asociaciones mantendrán en el orden interno administrativo, autonomía funcional, sin menoscabo de los presentes Estatutos que están en la obligación de cumplir, tomándolos como guía para la elaboración de los suyos e incorporando disposiciones que garanticen la representación proporcional de los Clubes de acuerdo a su nivel competitivo.

3. Para que una Asociación pueda permanecer afiliada, o solicitar su afiliación, debe consignar en la F.V.F. los siguientes recaudos:

- a) Acta de designación de Junta Directiva y Consejo de Honor.
- b) Nómina de Junta Directiva con especificación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, cargo y direcciones personales de los integrantes.
- c) Nómina de Clubes, acompañada de copias certificadas de sus actas de registro ante el Instituto Nacional de Deportes y de las Asambleas en las cuales fueron designadas sus Juntas Directivas.
- d) Un ejemplar de su Acta Constitutiva y Estatutos y Reglamentos jurídicamente validos.
- e) Acta de registro vigente emitida por la Dirección de Deportes Regional.
- f) Solvencia económica expedida por la Tesorería de la F.V.F.
- g) Participación en las competencias deportivas de ámbito nacional, de carácter obligatorio establecidas en los Reglamentos.
- h) Consignar una declaración de que en todo momento acatara los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la FVF, FIFA y CONMEBOL, garantizando que también serán respetados por sus propios miembros afiliados.
- i) Consignar una declaración reconociendo al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, tal como se establece en estos Estatutos y al órgano permanente competente que crease la Junta Directiva para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre clubes y jugadores, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad.
- j) Consignar una declaración de que acatara las Reglas de Juego dictadas por la IFAB.
- k) Consignar una declaración a los efectos de que la forma jurídica asumida por la Asociación solicitante, garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa.

Las infracciones a las obligaciones mencionadas, por parte de las Asociaciones y de sus miembros afiliados, podrán conllevar a las aplicaciones medidas Administrativas y Disciplinarias, tal como se contempla en estos Estatutos.

## CAPÍTULO III DE LOS CLUBES

### ARTÍCULO 27:

El Club es la célula básica de la organización del Fútbol Nacional. A los efectos de este postulado, se consideran Clubes, las entidades deportivas privadas constituidas por personas naturales y cuyo fundamento es la práctica del fútbol, apoyándose para ello en la comercialización de sus actividades y el incremento patrimonial de sus activos.

1. Para que un Club pueda afiliarse a una Asociación de Fútbol y éste ser reconocido por la F.V.F. debe constituirse mediante escritura pública en el Registro de su jurisdicción, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil Venezolano. Dentro de la autonomía funcional que la Ley del Deporte le otorga, sus Estatutos contendrán obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- a) Los Clubes como personas jurídicas y quienes lo integran, se obligan a agotar todos los medios de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

Federación Venezolana de Fútbol, de las Asociaciones y de los Clubes, y a respetar esa normativa conscientes de que su incumplimiento determina consecuencias estatutarias.

b) La Junta Directiva tendrá un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) y sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos

c) Aceptar las disposiciones del Reglamento General de Clubes de la F.V.F.

2. Los Clubes se dividirán en tres niveles de competencia, el Nacional, el Inter-Regional y el Regional. La pertenencia a cada uno de ellos otorgará derechos de representación y competitivos distintos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

3. A los efectos del Artículo 40 de la Ley del Deporte, se asimilan a club los términos Escuela, Academia, Colegio, Instituto y Organización

## CAPITULO IV DE LAS LIGAS

### ARTÍCULO 28:

Las Ligas son agrupaciones de clubes que se constituyen con fines meramente competitivos, ostentando en el orden interno administrativo autonomía funcional dentro de las previsiones de este Estatuto y Reglamentos, las cuales podrán organizarse únicamente en dos niveles:

a) Municipal: Integradas de acuerdo a lo pautado en el artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Deporte. Queda entendido que el término Municipal, abarca exclusivamente la división político-territorial establecida en la Constitución de la República en su Título II Capítulo II.

b) Nacional: Integradas únicamente por Entidades Profesionales constituidas de acuerdo a lo pautado por los artículos del 43 al 47 de la Ley del Deporte.

Las Ligas de ámbito Nacional constituidas por Entidades Profesionales deberán garantizar que sus clubes afiliados puedan tomar decisiones que impliquen su afiliación a la misma con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, la Liga deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías o sus filiales incluidas) pueda contar con más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

1. Para que una Liga de ámbito Nacional, pueda afiliarse a la F.V.F., deberá consignar ante la Junta Directiva de la misma, para su revisión y aprobación, los siguientes recaudos:

a. Un ejemplar de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, los cuales deberán contener las disposiciones normativas que garanticen su sometimiento y acatamiento a los Reglamentos de la F.V.F, de la CSF y de la FIFA.

b. Copia certificada por el I.N.D. de registro como Entidad Profesional, de acuerdo a lo pautado por la Ley del Deporte y su Reglamento.

c. Garantías económicas suficientes, para el cumplimiento de los compromisos contractuales de carácter laboral y deportivo que puedan adquirir con jugadores, personal técnico y entidades futbolísticas nacionales o extranjeras.

2. Las Ligas como persona jurídica y quienes las integren se obligan: a agotar todas las instancias jurisdiccionales de la Justicia Deportiva que existen en el seno y bajo la responsabilidad de la F.V.F., de la C.S.F y de la FIFA, y respetar las normativas conscientes de que su incumplimiento es causal de medidas disciplinarias.

## CAPITULO V PRESIDENTE DE HONOR

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

ARTÍCULO 29: La Asamblea General puede conceder el título de Presidente de Honor a una personalidad de nacionalidad venezolana, quien tenga prestados excepcionales servicios a la F.V.F., en el cargo de Presidente por cuatro (4) períodos como mínimo, bajo los siguientes términos:

- a. La Junta Directiva propondrá el candidato.
- b. La Asamblea General convocada al efecto, lo elegirá con los votos favorables de las 3/4 de sus miembros.
- c. La persona electa gozará de las siguientes prerrogativas o derechos:
  1. Asistir a las Asambleas Generales de la FVF y permanecer en el Presidium de las mismas.
  2. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, como asesor.
  3. Mantener los cargos de representación de la FVF en los Organismos Internacionales, para los cuales haya sido elegido o designado previamente.

Esta designación solamente podrá ser revocada, por decisión de la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 numeral 1 inciso ( d ) de este Estatuto, previa solicitud formulada y debidamente sustentada por el Consejo de Honor de la FVF, de acuerdo a lo pautado en el Código de Ética

## TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, tiene jurisdicción plena y exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia, y por lo tanto todas las personas y entidades que, voluntariamente se integran a ella, se someten automáticamente a las decisiones de la misma, en los términos que estos Estatutos y sus Reglamentos señalen.

1. Todos cuantos integran la organización federativa, ya sean personas o entidades, pueden elevar reclamaciones por intermedio de los órganos regulares, cumpliendo los extremos requeridos por el Código de Ética, siempre que estimen lesionados sus derechos por actos u omisiones de quienes están sujetos a la disciplina de la F.V.F.
2. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.
3. La F.V.F. señala como faltas deportivas:
  - a) Las infracciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
  - b) Las previstas en el Código de Ética de la F.V.F.
  - c) Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.
  - d) El comportamiento de los directivos, afiliados y espectadores que atenten contra el desenvolvimiento de la actividad del fútbol.
4. Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Apercibimiento
  - c) Suspensión
  - d) Destitución
  - e) Expulsión
  - f) Desafiliación temporal
  - g) Pérdida de la categoría
  - h) Clausura de la cancha
  - i) Jugar a puerta cerrada
  - j) Jugar en terreno neutral
  - k) Pérdida del partido

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

- l) Deducción de puntos.
- m) Reparación de daños y perjuicios.
- n) Multas

ÚNICO: De los compromisos deportivos, que se derivan de las afiliaciones, sus miembros adquieren la obligación de agotar ante las instancias de la justicia deportiva, los conflictos que pudieran suscitarse entre afiliados.

## ARTÍCULO 31:

Las faltas deportivas de los Niños y Adolescentes serán sancionadas de acuerdo a la gravedad con las medidas de:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Expulsión
- d) Imposición de reglas de conducta deportiva.
- e) Práctica deportiva por tiempo determinado.
- f) Asistencias a Charlas con autoridades disciplinarias.
- g) Asistencias a Charlas con profesionales en área social.
- h) Suspensión por tiempo determinado, en último extremo y en casos de gravedad.

PARÁGRAFO UNICO: Este régimen disciplinario deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y reafirmante de los valores morales y éticos del deporte, fundamentado en principios de humanidad y proporcionalidad. Además, deberá contener los lineamientos del debido proceso con todas las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Convención Sobre los Derechos del Niño y La Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente, así como el privilegio de la reserva de identidad y la confidencialidad del procedimiento disciplinario que tramite y decida el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Fútbol.

## TITULO VII DE PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

### ARTICULO 32:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 74 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante de su programación el Calendario Internacional de Partidos (masculino y femenino).

### ARTICULO 33:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 75 de los Estatutos de la FIFA reconoce como vinculante las disposiciones que emanen de FIFA relativas al Calendario Internacional de Partidos (masculino y femenino). No se podrá disputa partidos ni celebrar competencias internacionales sin la autorización previa de la FIFA. Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un Club o una Liga afiliada a un miembro de la FIFA.

### ARTICULO 34:

La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL conforme al artículo 77 de los Estatutos de la FIFA reconoce que sus afiliados no pueden pertenecer ni participar en competencias que se

# FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

AFILIADA A:

FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (F.I.F.A.)  
CONFEDERACION SURAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL)  
INSCRITA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (I.N.D.)  
RIF. J-00133032-1



DIRECCION:

AVENIDA SANTOS ERMINY, 1ra. CALLE LAS DELICIAS  
TORRE MEGA II - P.H. B. - SABANA GRANDE  
TELEFOS.: 7625691 - 7620362 - 7622308 - 7623910 - FAX: 7620596

efectúen en el territorio de otro miembro de la FIFA sin autorización de la misma, salvo en circunstancias excepcionales.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 35:

1.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General, especialmente convocada a esos efectos, en los casos siguientes:

- a) Cuando lo establezca como obligatorio la Ley del Deporte, su Reglamento o cualquier disposición de las autoridades deportivas legítimamente constituidas.
- b) Cuando lo solicite la Junta Directiva de la F.V.F. previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días continuos de anticipación a la Asamblea.
- c) Cuando lo solicite al menos un tercio (1/3) de los representantes miembros de la Asamblea General, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea.

2.- Las dudas y controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la aplicación de este estatuto, serán resueltas atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley del Deporte y su Reglamento, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (C.S.F).

### ARTÍCULO 36:

Las Normas de seguridad que deben cumplir los Organizadores de Partidos, las Asociaciones y los Clubes a fin de evitar disturbios entre los espectadores y garantizar la seguridad y el orden en el recinto e inmediaciones del Estadio, serán establecidas en las Normas de Competición correspondientes. Dicha normativa comprenderá además las medidas relacionadas con los aspectos de construcción de recintos de juego, así como las medidas de índole técnicas y organizativas, obligatorias para disputar juegos de fútbol en un Estadio.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTÍCULO 37:

La Federación Venezolana de Fútbol como complemento y para la mejor aplicación de las disposiciones estatutaria para la protección integral de los derechos de los Niños y Adolescentes, por intermedio de su Junta Directiva queda obligada en el transcurso de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta reforma estatutaria, a dictar el régimen disciplinario aplicables a sus atletas en condición de niñez y adolescencia.

### ARTICULO 38:

Queda derogado el Estatuto aprobado en la Asamblea General Ordinaria efectuada en la Ciudad de Maracaibo a los veintiocho días del mes de Marzo de Dos Mil Siete.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria efectuada en la ciudad de Caracas a los diez (10) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho.

-----0-----